

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR BECAS (CRÉDITOS CONDONABLES) PARA EL 0.1% DE LOS ESTUDIANTES GRADUADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO, EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS, CON LOS MEJORES RESULTADOS EN LAS PRUEBAS SABER PRO, Y PARA ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente reglamento es fijar las políticas y establecer los lineamientos operativos del fondo que se constituya en el marco del contrato 1373 de 2015 de 2015, para procurar su adecuada ejecución y velar por el máximo aprovechamiento de los recursos del mismo

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL FONDO. Destinar recursos para el otorgamiento de becas (créditos condonables) para cursar programas académicos de posgrado en el nivel de maestría, en el territorio nacional o en el extranjero.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios que obtengan un título académico en el extranjero deberán surtir el proceso de convalidación de los títulos académicos ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las normas que regulen dicho trámite. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior del extranjero, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, no serán objeto de convalidación.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS. Los destinatarios de las becas (créditos condonables) que se otorgarán en el marco de este contrato serán ciudadanos colombianos que:

1. Se hayan graduado de programas académicos de pregrado (técnico profesional, tecnólogo y/o universitario) a partir del período académico 2013-1 en adelante, en instituciones de educación superior colombianas ubicadas en el territorio nacional reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, y hagan parte del 0,1% de estudiantes que hayan logrado los mejores resultados en las pruebas de Estado SABER PRO.
2. Se hayan graduado de programas académicos de pregrado del área de la salud en instituciones de educación superior colombianas ubicadas en el territorio nacional, y presenten la solicitud individual de financiación correspondiente, cuando no hagan parte del 0.1% de estudiantes con mejores resultados SABER PRO a partir del período 2013-2.

ARTÍCULO 4. CUBRIMIENTO DE LA BECA (CRÉDITO CONDONABLE). La beca (crédito condonable) se otorgará por una única vez y se renovará para cada período académico, por un tiempo igual al que normalmente determinen las instituciones de educación superior para la finalización del correspondiente programa de posgrado, y cubrirá los siguientes aspectos, sin ser retroactivo:

1. Respecto del 0.1% de los graduados que logren los mejores resultados en la prueba de Estado SABER PRO, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1678 de 2013:
 - a. El 100% del valor de la matrícula.
 - b. Apoyo económico de sostenimiento, transporte, materiales educativos y seguros, para cada período académico, para quienes demuestren incapacidad económica para

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



permanecer en el programa, siempre y cuando su respectiva beca (crédito condonable) no esté suspendida.

2. Respecto de los profesionales del área de la salud que soliciten financiación para cursar programas de especialización en la misma área, que no estén dentro del 0.1% de los graduados que logren los mejores resultados en la prueba de Estado SABER PRO:
 - Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV) por mes, que se pagarán al beneficiario en trimestres vencidos, mientras dure el programa de especialización, siempre y cuando su respectiva beca (crédito condonable) no esté suspendida.

PARÁGRAFO 1. El beneficiario deberá asumir los costos de visado y gastos relacionados con cursos de nivelación, inter semestrales, derechos de grado, habilitaciones, supletorios, constancias o certificaciones, entre otros.

PARÁGRAFO 2. La incapacidad económica la deberán demostrar los postulantes presentando una declaración juramentada donde conste de la insuficiencia económica para la adecuada y digna manutención del postulante durante su época de estudios de posgrado de que trata esta convocatoria. En dicha certificación deberá constar como mínimo: i) la insuficiencia económica por falta de ingresos y ahorros, ii) insuficiencia económica por ser dependiente de familiares, y iii) el compromiso del beneficiario de no laborar durante su periodo de estudios, excepto en el marco de sus actividades académicas como pasantías, fellowships, grupos de investigación, entre otros.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. Los recursos del Fondo serán administrados por el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en el contrato 1373 de 2015 y en este reglamento.

ARTÍCULO 6. COMITÉ EVALUADOR DE BECAS DE POSGRADO –CEB. El Comité de que trata la cláusula Tercera del contrato 1373 de 2015 es el órgano encargado de realizar las actividades de verificación de requisitos, evaluación, y asignación o adjudicación de becas (créditos condonables); se conformará y adoptará las decisiones que le corresponda, de conformidad con lo allí previsto; cualquiera de sus miembros o su Secretaría Técnica podrá convocar para que se reúna de manera ordinaria o extraordinaria cuando se requiera; dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

PARÁGRAFO 1º. Las convocatorias se deberán realizar por medios electrónicos o en su defecto medios impresos con una antelación no inferior a cinco (05) días calendario a la fecha de la reunión, indicando los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones del CEB serán las previstas en el contrato 1373 de 2015 y en este reglamento, y las podrá desarrollar con el apoyo del personal que defina cada una de las partes del mismo; quienes asistan a sus reuniones sin ser miembros, tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA. La selección de los beneficiarios y la adjudicación de las becas (créditos condonables) en el marco de este contrato interadministrativo, se realizarán mediante convocatoria pública aprobada por el CEB, la cual debe ser ampliamente divulgada a través del sitio web del ICETEX y demás medios de comunicación que para tal efecto dispongan las partes, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La convocatoria debe contener como mínimo los siguientes criterios:

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



- a. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones.
 - b. Medios de publicación de la convocatoria y sus resultados.
 - c. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
 - d. Criterios de selección y su ponderación.
 - e. Fechas del proceso de selección y calificación o evaluación de solicitudes.
 - f. Fecha de publicación de los resultados.
 - g. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito.
 - h. Requisitos y fecha límite para la renovación, cuando sea el caso.
 - i. Requisitos y fecha límite para tramitar la condonación del crédito.
2. El ICETEX elaborará el proyecto de la convocatoria incluyendo los aspectos que se indican en este artículo y los demás que considere necesarios para garantizar la suficiente claridad, transparencia y oportunidad en los procesos de selección y otorgamiento de las becas (créditos condonables).
 3. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objetivo de este fondo tenga acceso a la información en forma oportuna.
 4. Las consultas o peticiones que realicen los usuarios frente a la convocatoria, serán resueltas por el ICETEX, quien podrá contar para tal efecto con el apoyo del personal que definan las partes.
 5. Estudiantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, pueden participar en un nuevo proceso en futuras convocatorias.

PARÁGRAFO: Respecto de los graduados en programas de pregrado de área de la salud que no hagan parte del 0.1% de quienes lograron los mejores resultados en las pruebas de Estado SABER PRO, no harán parte de las convocatorias en el marco del contrato 1373 de 2015. En cambio, se tendrán en cuenta las políticas, criterios y parámetros para el otorgamiento de los créditos previstos en el Decreto 1038 de 1995.

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SOLICITUD DE BECA (CRÉDITO CONDONABLE). Para participar en la convocatoria y bajo su propia responsabilidad, los postulantes deberán solicitar su beca (crédito condonable), inscribiéndose a través del sitio web que se informe en la convocatoria, diligenciando allí todos los datos que se indiquen, como son: nombre, documento de identidad, teléfono de contacto, correo electrónico, entre otros.

ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y EVALUACIÓN DE CRITERIOS DE SELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y la evaluación de los criterios de selección previstos en la convocatoria que se publique para cada período académico, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Culminado el período de inscripción, el ICETEX verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos de la convocatoria por parte de los posibles beneficiarios.
2. Cumplida la verificación de los requisitos mínimos, el ICETEX realiza la asignación de puntajes a cada postulante, frente a cada uno de los criterios de selección previstos en la convocatoria publicada en cada período académico.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



3. Cuando se requiera determinar el beneficiario en caso de empate entre dos o más postulantes, se dará prioridad a quien demuestre el mayor promedio académico acumulado del pregrado respecto del cual obtuvo el mejor resultado de la prueba de Estado SABER PRO.
4. La verificación de los requisitos mínimos y la asignación de puntajes frente a los criterios de selección, se ceñirá al calendario que se tenga previsto en la convocatoria respectiva y de acuerdo con la información suministrada por los aspirantes en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 10. ADJUDICACIÓN DE BECAS (CRÉDITOS CONDONABLES). La adjudicación de los créditos condonables se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento que se deberá ceñir al cronograma previsto en la respectiva convocatoria:

1. Previo a la publicación de la convocatoria, el Comité Evaluador de Becas de Posgrado – CEB, distribuye por áreas del conocimiento, el número de becas (Créditos Condonables) que anualmente determine el Ministerio de Educación Nacional.
2. Una vez agotado el plazo de inscripciones y de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, El ICETEX elabora el listado con los aspirantes inscritos, organizado en orden de elegibilidad (de mayor a menor puntaje total), incluyendo la siguiente información:
 - a. Datos de identificación del postulante.
 - b. Datos del programa de posgrado para el cual se postula y la institución de educación superior en la que fue admitido.
 - c. Resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos.
 - d. Puntajes correspondientes a los criterios de selección para cada postulante.
3. Una vez elaborado el listado del numeral anterior, el ICETEX se lo entrega al equipo de trabajo que definan las partes, en medio digital formato Excel editable, para que éste incluya los valores estimados por concepto de matrícula y Apoyo económico de sostenimiento, transporte, materiales educativos y seguros y, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, se lo remita en el mismo formato a la Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Becas de posgrado –CEB. Los valores se determinarán así:
 - a. Matrícula: De acuerdo a lo informado por el postulante en su formulario de inscripción.
 - b. Apoyo económico:
 - Cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por semestre para estudiantes que adelanten sus estudios en instituciones nacionales.
 - Hasta \$17.014.008 por semestre para estudiantes que adelanten sus estudios en instituciones del exterior. Dicho Comité podrá reevaluar el valor aprobado, bajo condiciones excepcionales tales como cambios significativos en la tasa representativa del mercado, intercambios estudiantiles, pasantías o fellowships, entre otros.
 - c. Una vez la Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Becas de posgrado –CEB reciba el listado del numeral anterior, se lo pone en conocimiento para que dentro de los siguientes tres (3) días calendario, se reúna y verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos; evalúe la asignación de los puntajes, expida el listado definitivo aprobando los

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

beneficiarios de las becas (créditos condonables) y los valores de las becas adjudicadas (créditos condonables) a cada beneficiario, y se lo remita al supervisor del contrato, en medio digital formato Excel editable, junto con el acta de la respectiva reunión, firmada en original.

- d. El supervisor del contrato incorpora en la carpeta del contrato el listado y el acta referidos en el numeral anterior y le remite copias al ICETEX, por tarde al día siguiente de su recibo, para que ejecute los procesos de legalización y desembolso de los recursos, con lo cual se entiende adjudicada la beca (crédito condonable).

ARTÍCULO 11. LEGALIZACIÓN DE LA BECA (CRÉDITO CONDONABLE). La legalización del crédito consiste en que el beneficiario entregue los documentos y las garantías que se requieran, para que el ICETEX proceda con la verificación y desembolso de los recursos. La entrega se debe realizar personalmente y completa y dentro de los plazos señalados en la convocatoria. La legalización se realiza como sigue:

1. Información al beneficiario: El ICETEX le informa al beneficiario el resultado del proceso de selección y de la aceptación o no del deudor solidario, de acuerdo con verificación realizada por la Central de Información Financiera de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia –CIFIN, y le entrega las garantías que él y su deudor solidario deben suscribir, que son un pagaré y su carta de instrucciones.
2. Documentación: Los documentos deben estar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical marcada por apellidos y nombres. Son los siguientes:
 - a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado en el sitio web indicado en la convocatoria, impreso y firmado en original.
 - b. Fotografía reciente a color tamaño 3x4 cm.
 - c. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad y/o constancia de trámite del mismo cuando se trate de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía.
 - d. Certificado del promedio académico acumulado del programa de pregrado respecto del cual presentó el examen SABER PRO, el cual debe ser igual o mayor a 3,7, en una escala de 0,0 a 5,0.
 - e. Copia del resultado del examen de Estado SABER PRO.
 - f. Copia del título de pregrado respecto del cual presentó el examen SABER PRO, o del acta de grado.
 - g. Constancia de admisión en original, expedida por la institución de educación superior, indicando nombre del postulante, documento de identidad, nombre del programa académico y período para el cual fue admitido.
 - h. Recibo de pago de matrícula o constancia del valor de la matrícula, expedidos por la institución de educación superior, donde fue admitido.
 - i. Declaración juramentada sobre incapacidad económica, según corresponda al caso particular.
 - j. Compromiso suscrito por el beneficiario ante el ICETEX en el formato que éste disponga en el que conste que una vez terminados sus estudios de posgrado, regresará al país a la Institución de Educación Superior Pública o Privada, de la que egresó, a cumplir con labores de docencia, o investigación, sin dedicación exclusiva, por el término de duración del posgrado. Si al terminar los estudios el becario no fuere admitido en la institución de educación superior de la cual egresó, deberá participar de

las diferentes convocatorias docentes y de investigación en las IES del país hasta que sea admitido y pueda cumplir con el compromiso del que trata el presente artículo.

3. Instituciones extranjeras: El solicitante debe verificar que tengan reconocimiento oficial por parte de sus autoridades de origen, y será al ICETEX al que el postulante debe entregar la anterior información.
4. Garantías: Las garantías se deben entregar suscritas y sin legajar. La suscripción de las garantías implica firmas e impresión de las huellas dactilares y se debe realizar ante el ICETEX. Solamente la carta de instrucciones requiere reconocimiento de firmas ante notario público, trámite que debe realizar el beneficiario. Las garantías está compuesta por los siguientes documentos:
 - a. Un PAGARÉ con espacios en blanco, suscrito por el beneficiario y su deudor solidario.
 - b. Una CARTA DE INSTRUCCIONES suscrita por el beneficiario y su deudor solidario en la que el expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del PAGARÉ.
 - c. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad y/o constancia de trámite del mismo cuando se trate de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía.
5. El ICETEX verifica la idoneidad de las garantías entregadas por el beneficiario y emite un concepto de viabilidad, según corresponda. En caso de que sea negativo, el ICETEX así lo informará a la respectiva institución de educación superior, al constituyente y al beneficiario. En tal caso, el beneficiario deberá volver a presentar las garantías dentro del plazo que le indique el ICETEX.
6. Con concepto positivo, el ICETEX desembolsa los recursos de acuerdo con lo previsto en el procedimiento para ejecución de recursos.

PARÁGRAFO 1: Las garantías se harán efectivas en el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos que le informará el ICETEX, cuando incurra en alguna de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos previstas en el reglamento operativo del contrato interadministrativo 1373 de 2015. El ICETEX realizará las actuaciones que sean necesarias cuando se requiera hacer efectivas dichas garantías.

PARÁGRAFO 2: El beneficiario podrá declinar a la beca (crédito condonable) que se le haya otorgado y no asumirá ninguna obligación económica a su cargo, siempre y cuando lo informe al ICETEX antes de que éste realice el desembolso de los recursos a través de comunicación escrita física o a través de los canales de atención al usuario establecidos por el ICETEX.

ARTÍCULO 12. DESEMBOLSO DE RECURSOS. El siguiente es el procedimiento para desembolsar los recursos previstos para el Fondo constituido en el marco del contrato, una vez el ICETEX haya expedido el concepto positivo sobre la idoneidad de las garantías entregadas por el beneficiario:

1. *Giro de recursos del Ministerio al ICETEX.* Se realizará conforme a lo previsto en el contrato y sus adicionales, si los hubiere.



2. *Giro de recursos al beneficiario:* El ICETEX girará los recursos, así:
 - a. A la institución de educación superior donde fue admitido, el valor por concepto de matrícula, conforme a lo indicado en el pago o constancia expedida por la misma institución, y aprobado por el Comité Evaluador de Becas de Posgrado –CEB para cada período académico. De no ser posible girar directamente a la Institución, este valor se le girará al beneficiario para que él efectúe el pago a la Institución.
 - b. Al beneficiario, el valor por concepto de Apoyo económico de sostenimiento, transporte, materiales educativos y seguros, conforme a lo aprobado por el Comité Evaluador de Becas de Posgrado –CEB para cada período académico.
3. *Reintegro de recursos:* El ICETEX reintegrará a la Dirección del Tesoro Nacional, conforme a lo previsto en el contrato y sus adicionales, si los hubiere:
 - a. Los recursos del contrato que no se apliquen a los fines previstos en el mismo al finalizar el contrato.
 - b. Los rendimientos financieros que se llegaren a causar, de acuerdo con lo previsto por la normatividad vigente, mensualmente.
4. *Valor del crédito condonable.* El valor total del crédito condonable debe ser consecuente con la disponibilidad presupuestal prevista para el respectivo año, y lo aprobado por el CEB.

ARTÍCULO 13. PRIMA DE GARANTÍA: A todos los créditos que se otorguen con cargo a este fondo se les sumará un valor equivalente al porcentaje que para cada período académico defina el ICETEX que se calculará sobre el valor total de la beca (crédito condonable) aprobado, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN DE LA BECA (CRÉDITO CONDONABLE). Al comenzar cada periodo académico el ICETEX renovará el crédito otorgado a cada beneficiario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, cuya verificación la realizará el ICETEX. El procedimiento y los requisitos son los siguientes:

1. El beneficiario debe actualizar su información académica a través de la página web del ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que éste defina.
2. En la misma web descargará el formato de actualización de datos, lo firmará y entregará personalmente a la institución de educación superior cuando adelante sus estudios en el territorio nacional, y al Icetex cuando adelante sus estudios en el exterior a través la Oficina de Atención Virtual del ICETEX, con lo siguiente:
 - a. Certificado de notas del período inmediatamente anterior que, expedido por la Institución de Educación Superior en la que debe indicar el mínimo aprobado exigido por el Centro Académico y la indicación del ciclo, semestre o año al cual puede matricularse.

- b. Recibo de pago para la matrícula expedido por la Institución de Educación Superior del siguiente periodo académico a cursar donde se indique programa académico, periodo a cursar y valor de la matrícula ordinaria. En caso de que el estudiante deba pagar algún valor extemporáneo o extraordinario, lo asumirá por su cuenta y riesgo, excepto cuando la extemporaneidad del pago se deba a causas ajenas a su voluntad.
3. Estos dos documentos deben ser expedidos por la institución educativa donde cursa sus estudios.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

1. Causales de suspensión temporal:

- a. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por un periodo académico.
- b. Cierre temporal de la institución de educación superior y/o del programa académico.
- c. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
- d. La no aprobación de un periodo académico. En este evento el beneficiario deberá con recursos propios asumir la recuperación del periodo académico perdido y solicitar la renovación de la beca (Crédito condonable) para el siguiente periodo académico.

2. Causales de pérdida de beca (crédito condonable) o suspensión definitiva:

- a. Expulsión de la institución de educación superior por bajo rendimiento académico.
- b. Expulsión de la institución de educación superior por incumplimiento injustificado de sus obligaciones académicas.
- c. Abandono injustificado del programa de estudios por parte del beneficiario.
- d. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones por parte del beneficiario, según lo establecido en la convocatoria.
- e. La comisión de hechos delictivos durante la duración del programa y hasta la obtención del título, para lo cual deberá existir sentencia judicial de condena debidamente ejecutoriada en contra del beneficiario.
- f. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- g. Cambio de institución de educación superior y/o programa académico sin previa autorización del ICETEX.
- h. Recibir beneficios por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico del Estado colombiano durante la época de estudios, o no informar oportunamente estas situaciones.
- i. No tramitar la renovación del crédito por dos periodos académicos consecutivos.
- j. Expresa voluntad del beneficiario mediante comunicación escrita dirigida al ICETEX a través de los canales de atención al usuario que éste disponga.
- k. Incumplir las condiciones previstas en la Ley 1678 de 2013, su Decreto Reglamentario 2029 de 2015 y esta convocatoria.
- l. Cierre temporal o definitivo del programa que le impida culminarlo. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho, entregando los soportes del caso.
- m. Finalización de los periodos académicos fijados de manera regular por la institución de educación superior, para los cuales se concedió el crédito educativo.



- n. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario. Tal evento deberá ser informado por él y/o su deudor solidario.

PARÁGRAFO 1: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos la hará el ICETEX mediante Resolución, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación; incluye el 100% de la obligación crediticia y de las garantías referidas en esta convocatoria, según corresponda, excepto cuando ocurran las causales de los literales l), m) y n). El ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que aquel reintegre la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses) y se las notificará al beneficiario, de conformidad con la forma de pago que se tenga prevista.

PARÁGRAFO 2: Para declarar la ocurrencia de los hechos descritos en los literales a), b), c) y d), el ICETEX solicitará una certificación a la institución donde el beneficiario se encontraba cursando sus estudios de posgrado.

ARTÍCULO 16. CONDONACIÓN DE LA BECA (CRÉDITO CONDONABLE). Las becas (créditos condonables) otorgadas serán condonables cuando se cumplan los siguientes requisitos y procedimientos:

1. Requisitos:

- a. Obtener el título académico del posgrado cursado.
- b. Cumplir con labores de docencia o investigación, sin dedicación exclusiva, por el término de duración del posgrado.
- c. Adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional el trámite de convalidación del título obtenido en el extranjero cuando regrese al país.

2. Procedimiento: Entregar al ICETEX los siguientes documentos después de obtenido el título académico, a más tardar en un término equivalente a la duración del programa más un año:

- a. Copia del acta de grado o diploma, expedido por la institución de educación superior que lo graduó.
- b. Certificación de la Institución de Educación Superior donde conste que cumplió con labores de docencia o investigación, sin dedicación exclusiva, por el término de duración del posgrado.
- c. Copia del acto administrativo (resolución) de convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

3. El ICETEX le brindará a los beneficiarios toda la información que requieran y les indicará qué documentos deben entregar y en qué oportunidad, para que tramiten sus solicitudes de condonación.



4. El ICETEX verificará el cumplimiento de los requisitos y decidirá si procede o no la condonación, según corresponda, y le remitirá un informe al supervisor del contrato que detalle el procedimiento de verificación realizado, e indicando entre otros, los siguientes aspectos: nombre del beneficiario, título académico obtenido, institución educativa que lo tituló, fecha de inicio de los estudios, fecha de grado, la fecha de cumplimiento de los requisitos y el valor condonado.
5. El ICETEX expedirá el acto administrativo de condonación y se lo comunicará y/o notificará a cada beneficiario, adelantará los trámites que sean del caso, y le informará al supervisor del convenio adjuntando los soportes respectivos.

ARTÍCULO 17. RECUPERACIÓN DE CARTERA Y FORMA DE PAGO. El ICETEX deberá adelantar los procedimientos de recuperación de cartera frente a los beneficiarios, y les comunicará y/o notificará las acciones que sean del caso. Los procedimientos son los siguientes:

1. *Por incumplimiento de las condiciones previstas para la condonación:* Ejecutar las acciones necesarias para que el beneficiario pague al ICETEX, un monto igual a los recursos que fueron invertidos en sus estudios hasta ese momento, liquidados al IPC. De no hacerlo, éste aplicará las políticas de recuperación de cartera, que se encuentren vigentes.
2. El ICETEX ejecutará las acciones correspondientes a fin de que el beneficiario reintegre la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses), de conformidad con el plan de pagos, tasas de interés y demás información que le comunique y/o notifique. Dicho Plan debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a. Base de liquidación de la deuda: Saldo de capital girado más los intereses causados desde la fecha del primer desembolso hasta la fecha de liquidación de la deuda.
 - b. Tasa de interés corriente: Tasa que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda.
 - c. Tasa de interés de mora: Tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito.
 - d. Plan de amortización de la deuda: Cuotas fijas que se pagarán indicando el inicio, la periodicidad y los plazos, hasta cubrir la totalidad de la deuda.
3. El ICETEX reintegrará mensualmente al fondo los intereses y capital que se lleguen a cobrar a los deudores, para aumentar su disponibilidad.

ARTÍCULO 18. POLÍTICAS, CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA GRADUADOS DE PROGRAMAS DEL ÁREA DE LA SALUD. Respecto de los graduados en programas de pregrado de área de la salud que no hagan parte del 0.1% de quienes lograron los mejores resultados en las pruebas de Estado SABER PRO, los procedimientos relativos a las convocatorias, inscripción, selección, adjudicación, legalización, desembolso, renovación, suspensión de desembolsos, condonación, pérdida de las becas (créditos condonables) y recuperación de cartera, se regirán por las políticas, criterios y parámetros que al respecto tenga dispuesto el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICETEX.



ARTÍCULO 19. OTROS ASPECTOS OPERATIVOS. Con el fin de hacer claridad sobre los procedimientos, plazos y requisitos que deben cumplir el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX, el Comité Evaluador de Becas de Posgrado, y demás partes intervinientes si las hubiere, se definen los siguientes aspectos operativos, para garantizar la adecuada ejecución del convenio, el logro de su objeto y los fines del Fondo:

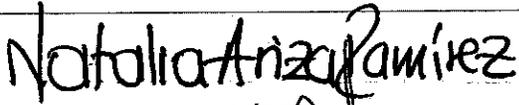
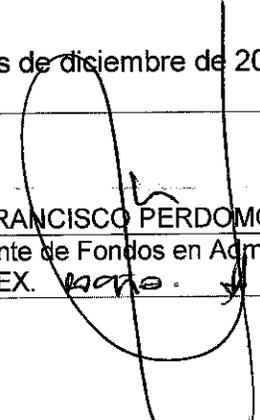
1. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria en el marco del convenio, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información recibida sea legible y completa.
2. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos que deban circular se requieran en original.
3. El supervisor del convenio definirá un cronograma anual en el que se detallen las actividades, los responsables y plazos de ejecución, y se lo informará a las partes dentro de los siguientes cinco (5) días contados a partir del inicio del contrato.
4. La Secretaría Técnica del Comité Evaluador de Becas de Posgrado entregará al supervisor del contrato, las actas de sus reuniones, en original firmado, con sus anexos si los hubiere, los documentos y demás información gestionados y/o aprobados en sus reuniones, a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días calendario, contados a partir de su ocurrencia.
5. El ICETEX entregará al supervisor que designe el Ministerio de Educación la información que sea requerida teniendo en cuenta las especificaciones que se determinen para tal fin, para garantizar la adecuada ejecución del contrato, así como la idoneidad y oportunidad de las respuestas que deban extenderse a las autoridades o terceros que tengan interés legítimo.
6. El ICETEX entregará al supervisor que designe el Ministerio, los informes que se prevean en el contrato (parciales y/o final) teniendo en cuenta la periodicidad y oportunidad que se defina para tal fin, y deberán exponer de manera detallada y explícita como mínimo de:
 - Datos financieros y movimientos generados en el período.
 - Número de créditos adjudicados.
 - Número de créditos legalizados.
 - Número de créditos desembolsados.
 - La caracterización de los usuarios (por género, por departamento, ciudad, entre otros).Estos informes deberán acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar.
7. El ICETEX le entregará al supervisor del contrato que designe el Ministerio las cuentas de cobro, en la oportunidad que éste informe para realizar oportunamente los desembolsos al fondo. Dichas cuentas se asimilarán como documentos equivalentes a factura, razón por la cual deben contener la siguiente información como mínimo, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas tributarias, particularmente en el artículo 17 del Decreto 1001 de 1997:
 - Nombre o razón social y NIT.
 - Numeración consecutiva.
 - Descripción específica o genérica de bienes o servicios, y fecha de emisión.
 - Fecha de emisión.



- Valor.
8. Los aspectos operativos, que tengan relación con la ejecución del contrato que no estén contemplados en este reglamento, se registrarán por las disposiciones previstas por el ICETEX en materia de créditos educativos, para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto y los fines del fondo. Tales disposiciones deberán ser informadas al supervisor del contrato al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y ALCANCE. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, tendrá la misma vigencia del contrato, y aplica para éste y sus adicionales, si los hubiere.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (3) días de diciembre de 2015.

 NATALIA ARIZA RAMÍREZ	 ANDRÉS FRANCISCO PERDOMO MURCIA
Viceministra de Educación Superior.	Vicepresidente de Fondos en Administración Por el ICETEX. <i>Wano</i>